

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE JUNIO DEL 2026.

NUM. 37,181

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 012-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 235 de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y, en consecuencia, adquiere la responsabilidad del cumplimiento y aplicación de sus Acuerdos, entre ellos el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF de la OMC), instrumento que establece las directrices para que sus países miembros establezcan sus medidas

sanitarias de forma transparente y con la sustentación técnica y científica necesaria, de manera que las mismas no se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), establecer las acciones de emergencia necesarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades que amenacen el patrimonio agropecuario del país, conforme lo dicta la legislación nacional.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Números PCM
012-2026, 013-2026

A. 1 - 11

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 97-2026, 99-2026,
100-2026, 102-2026, 103-2026, 106-2026,
111-2026, 112-2026, 113-2026, 114-2026,
115-2026

A. 11-41

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Acuerdo

A. 42-43

AVANCE

A. 44

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 48

CONSIDERANDO: Que la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en aves silvestres es una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta principalmente a aves silvestres y domésticas, con potencial zoonótico, lo cual justifica su consideración como una amenaza para la economía, la salud animal y la salud pública.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Técnica de Salud Animal del SENASA ha confirmado la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad Tipo A, Subtipo H5 en aves silvestres (Zopilote negro – *Coragyps atratus*) en las siguientes localidades: a) El Higuito, Talgua, Lempira (Lat. 14.716115, Long. -88.783775), confirmado el día 5 de junio del año 2026; b) El Tiste, San Antonio, Copán (Lat. 15.015601, Long. -88.860307), confirmado el día 13 de junio del año 2026; y, c) Taulabé, Comayagua (Lat. 14.696749, Long. -87.989670), confirmado el día 13 de junio del año 2026, a través de diagnósticos realizados por el SENASA y ratificado por un laboratorio de referencia internacional y, consecuentemente y, estos eventos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad se encuentran circunscritos a poblaciones de aves silvestres por lo que a la fecha no se ha registrado afectación al volumen de producción avícola nacional o al abastecimiento de productos avícolas, ni a la continuidad de las actividades productivas del sector.

CONSIDERANDO: Que la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) ha sido reportada, a su vez, en diversos países a nivel mundial y regional, constituyendo una amenaza para el patrimonio avícola nacional debido a las graves repercusiones sanitarias y económicas que su introducción podría ocasionar, al afectar la salud, productividad y sostenibilidad de las poblaciones aviares. Asimismo, dada su alta capacidad de transmisión entre aves domésticas y

silvestres, existe un elevado riesgo de rápida diseminación de la enfermedad. Considerando además su potencial impacto en la salud pública por su carácter zoonótico, resulta indispensable la implementación de un enfoque integral e interinstitucional, basado en la coordinación de equipos multidisciplinarios para la prevención, vigilancia, control y respuesta oportuna ante los presentes y eventuales brotes.

CONSIDERANDO: Que el Programa Avícola Nacional (PAN) adscrito al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) estratégicamente desarrollará acciones de prevención, control y erradicación de las enfermedades aviares implementando diversas actividades como el monitoreo en granjas, aves de traspatio, ornato, de combate y otros a nivel nacional, sistema de vigilancia epidemiológica, infraestructura y servicio de diagnóstico, plan de capacitación, promoción y educación sanitaria, verificación del estado sanitario de las granjas y comunidades, erradicación de brotes o focos de enfermedades, vacunación, establecimiento de cuarentenas, sacrificio sanitario y despoblación, limpieza, desinfección y centinelización en el área focal.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que la Dirección Técnica de Salud Animal, a través del Programa Avícola Nacional (PAN) podrá, a su vez, aplicar medidas cuarentenarias en las granjas o parvadas de avicultura de traspatio, así como medidas para el control de movilización, al apareamiento de un brote o foco de enfermedad aviar cuando lo considere pertinente, pudiendo, el personal designado para la ejecución, realizar los decomisos, eliminación y destrucción de los productos y subproductos de origen avícola que representen un alto riesgo para la avicultura nacional.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores y dada la alta capacidad de diseminación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) manifiestan la necesidad de establecer una declaratoria de emergencia sanitaria por riesgo de diseminación del virus de la Influenza Aviar a las aves domésticas y, la activación del Plan Nacional para la Prevención, Detección Temprana, Control y Erradicación de Influenza Aviar.

POR TANTO;

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos 145, 235, 245 Numerales 1, 2, 11, 19, 30 y 45, 246, 247, 252, 255, 321 y 323 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 18, 19, 22, 116, 117 y 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 9, 63 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 11 Numeral 18, Artículo 21 de la Ley Fitozoosanitaria; Artículo 5 Numeral 16 y demás aplicables del Decreto Ejecutivo Número PCM-015-2020,

publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 3 de septiembre de 2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EMERGENCIA SANITARIA por ciento ochenta (180) días calendario, en todo el territorio nacional, ante la presencia confirmada de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad subtipo H5 en Zopilotes negros (*Coragyps atratus*).

ARTÍCULO 2.- MANTENER Y FORTALECER las acciones de prevención, control, erradicación y vigilancia epidemiológica para la detección temprana de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en aves domésticas y silvestres, salvaguardando el patrimonio avícola de Honduras.

ARTÍCULO 3.- Instruir al SENASA para que, a través de la Dirección Técnica de Salud Animal, adopte medidas sanitarias de forma inmediata, orientadas a prevenir la diseminación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en el territorio nacional, implementando acciones de control, erradicación y contención en las áreas afectadas y de alto riesgo.

ARTÍCULO 4.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), identificar y habilitar los recursos dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal 2026, hasta por un monto de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000,000.00)** para la ejecución de las actividades de prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

ARTÍCULO 5.- Instruir y facultar al SENASA para realizar la contratación directa de todo tipo de suministro de bienes y

servicios que requiera para poder hacerle frente al **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** por Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, garantizando su manejo de manera transparente y con veeduría social. Dichas contrataciones directas deberán realizarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que será asignada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal 2026. El manejo y ejecución de estos recursos económicos estará a cargo de la Dirección General del **SENASA**, quien deberá informar y documentar periódicamente de la misma a la Presidencia de su Consejo Directivo, que es ejercida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), pudiendo realizar las operaciones presupuestarias necesarias derivadas de la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) presentará, a su vez, informes periódicos y documentados, del manejo y ejecución de estos recursos económicos, a la Presidencia de la República y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública quedan obligadas a proporcionar al **SENASA** todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa que requiera para prevenir, controlar y erradicar la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad del territorio nacional, a través de las medidas sanitarias dictadas por dicha Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 7.- Los Gobiernos Municipales deben fortalecer el desarrollo de las actividades de prevención, control y

comunicación para que la población contribuya con las acciones de detección temprana, control y eliminación de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

ARTÍCULO 8.- Se instruye a toda la población, Sector Privado, Asociaciones y organismos nacionales e internacionales, prestar toda la colaboración al **SENASA** en la erradicación de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

FÁTIMA IDALMA JUÁREZ PADILLA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

EILLIM FLORES IRÁCHEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

EDDY JOHANS ORDOÑEZ RUBÍ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

GERZON ONÁN VELÁSQUEZ AGUILERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

JUSTO RAFAEL CANO MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA, POR LEY

JOSÉ MIGUEL CASTILLO HURTADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD, POR LEY

JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

IVETTE ARELY ARGUETA PADILLA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

LEDA LIZETHE GARCÍA PAGÁN

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS

MOISES ABRAHAM MOLINA GUILLEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

EDUARDO OVIEDO GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

FERNANDO PUERTO CASTRO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANDRÉS DE JESÚS EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

YASSER ABDALAH HANDAL CÁRCAMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES, POR LEY

FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL ECHENIQUE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS